



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

18 DE JULIO DE 2012

Suplemento
7290 D

No.- 29807

ACUERDO



"Gobierno con Valores"

H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco

H. Cabildo

SESIÓN ORDINARIA DE CABDILDO DE FECHA
TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE

ANTECEDENTES

Sirven de antecedentes al punto TERCERO del Acuerdo de fecha 29 de Junio de 2012, dictado en el expediente laboral 018/2002, por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se nos requiere de nueva cuenta la programación y presupuestación del pago de la cantidad de \$3,039,786.50 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M. N.), a favor de los actores PEDRO BALCAZAR PEREZ, FELIX HERNANDEZ LOPEZ, NATIVIDAD PEREGRINO GONZALEZ, EDUARDO ARIAS MONTEJO, SANTOS OSORIO HERNANDEZ, PEDRO RAMON ACOPIA CASANOVA, GASPAR VILLARREAL HERNANDEZ, HERMINIO DIAZ JIMENEZ, SANTOS GOMEZ MARTINEZ.

Que el presente asunto laboral lo tratamos en la Sesión de Cabildo Cuarenta y tres de fecha (14) catorce de marzo del presente año, también analizamos el relacionado con el expediente de María Eva Martínez Beltrán o Eva Martínez Beltrán, en cumplimiento al requerimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el que para ambos casos aprobamos solicitar al H. Congreso del Estado, a través de la Presidenta de la Coordinación Política, para que nos autorizara los recursos requeridos en los expedientes laborales 016/2004 y 018/2002, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas se nos otorgue el recurso financiero correspondiente; por ello, emitimos los Acuerdos 43.06/14/03/12 y 43.07/14/03/12. En atención a estos elaboramos los oficios PMT.SA/161/2012 y PMT.SA/167/2012, dirigidos a la Licenciada Marcela de Jesús González García, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado y Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRI. En respuesta, se nos remite el ACUSE NÚMERO: HCE/OM/086/2012, de fecha (29) veintinueve de marzo del actual, signado por el Lic. Remedio Cerino Gómez, Oficial Mayor del Congreso, donde se nos informa que nuestras solicitudes fueron turnados a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su trámite correspondiente. Situaciones que se han hecho del conocimiento al propio Tribunal, pero como podrán apreciar insisten en que no hemos dado cumplimiento a sus requerimientos, inclusive —como es de su conocimiento— nos han impuesto multas a cada uno de nosotros reiteradamente y en exceso. Ahora de nueva cuenta los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante proveído de fecha (29) veintinueve de junio de éste año, nos vuelven a requerir para someter a programación y presupuestación el asunto laboral radicado bajo el expediente número 018/2002. De los documentos mencionados se agregan copias al apéndice de la presente acta.

Que en el punto TERCERO del Acuerdo de fecha 29 de Junio de 2012, dictado en el expediente laboral 018/2002, por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ellos transcriben los artículos 115,

fracción IV Constitucional, 29, fracción V, 65 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, así mismo citan la tesis jurisprudencial 37/2003, sin embargo, es de aclararse que dicha tesis no es aplicable al caso concreto porque no se está ventilando que la Legislatura Estatal autorice las remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; además, esta entidad pública municipal para mejor proveer cita los ordenamientos legales siguientes: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Artículo 115, fracción IV, penúltimo y último párrafos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV. los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: **Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Artículo 65, fracción VI:

Artículo 65. El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

VI. El Congreso del Estado, aprobará las **Leyes de Ingresos de los municipios**; así mismo, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, en relación a los planes municipales y a sus programas operativos anuales.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos disponibles. Dichos presupuestos deberán considerar partidas para que se ejecuten las acciones señaladas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la

Legislatura Local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

Cada Ayuntamiento deberá prever las partidas presupuestales necesarias para solventar las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales y que cuenten con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, así como aquellas que se requieran para cubrir los compromisos derivados de contratos de proyectos de prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se aprobará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado; para tal efecto, aquellos, enviarán mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que correspondan, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros que acrediten las erogaciones y el avance de las metas físicas de sus proyectos. Así mismo, y a más tardar el 31 de marzo de cada año siguiente, en complemento a la cuenta pública comprobada del primer mes del período, deberán remitir la evaluación de su programa operativo anual, en relación a las metas que se establecieron por el año anterior, corresponda y el avance de su Plan Municipal de Desarrollo, para su inclusión correspondiente.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobados para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados deberán presentarse en el informe mensual correspondiente.

Los Ayuntamientos no podrán contraer empréstitos cuya duración exceda de un año, ni enajenar bienes inmuebles sin autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, ni cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente de su período. Tratándose de empréstitos que excedan del plazo de un año, se deberá contar con la autorización del Congreso Local en los términos que señale la Ley en la materia.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Artículos 29, fracción V y 65, fracción III:

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las

modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;

Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas, así como el **presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento.** Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, de inicio de un periodo Constitucional, el primero, dentro de los cuatro primeros meses y, posteriormente el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

Por tanto, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, legalmente se encuentra imposibilitado para acatar este acuerdo, toda vez que lo cierto es que en cumplimiento a los preceptos legales antes mencionados, ya se realizaron con anterioridad las acciones siguientes:

Que el Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, elaboró la iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Teapa para el ejercicio (2012) dos mil doce, por un monto de \$200,208,047.00 (DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y lo sometió a la consideración del Ayuntamiento, la cual fue aprobada por el Cabildo con fecha (12) doce de Octubre de (2011) dos mil once, enviándose al Congreso del Estado de Tabasco, para su aprobación, hecho que ocurrió el (12) doce de Diciembre de (2011) dos mil once. Sobre esta base de ingresos disponibles, El Presidente Municipal elaboró el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teapa para el ejercicio (2012) dos mil doce, destinando un monto de \$200,208,047.00, (DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento para su autorización, aprobándose por Cabildo, el día (28) veintiocho de Diciembre de (2011) dos mil once, mismo Presupuesto de Egresos Municipal (2012) dos mil doce, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Número 29124, Suplemento número 7241 F, de fecha (28) veintiocho de enero de (2012) dos mil doce. En este presupuesto publicado no se presupuestaron recursos para el pago de laudos laborales.

Que es importante precisar que de acuerdo a los ordenamientos legales invocados, el Municipio estuvo obligado a prever presupuestar únicamente las partidas necesarias para solventar las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y pagaderas en el ejercicio (2012) dos mil doce, que constituyeran deuda pública de la Alcaldía, y que contaran con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes, así como aquellas que se requirieran para cubrir los compromisos derivados de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables, por lo tanto, el pago de laudos laborales no constituye un contrato de proyecto para prestación de servicios ni es una deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 2. La Deuda Pública está constituida por las obligaciones directas e indirectas derivadas de empréstitos o créditos siempre y cuando tengan la aprobación del Congreso del Estado y estén a cargo de las siguientes Entidades Públicas: II. Los Municipios;

Ahora bien, respecto a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es de precisarse que se trató del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio del nuevo periodo constitucional, que para el actual Cabildo lo fue el del año (2010) dos mil diez, y dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal pudo haber solicitado al Cabildo, la aprobación de su modificación, y en su caso, su ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, es decir, la que concluyó en el año (2009) dos mil nueve, para erogaciones del ejercicio de (2010) dos mil diez.

En virtud de lo expuesto y fundado, los Señores Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en su Sesión Ordinaria de Cabildo Número Cuarenta y Ocho de fecha Trece del Mes de Julio del Año Dos Mil Doce, determinan emitir ACUERDO, y sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos legales a los que haya lugar.

ACUERDO 48.01/13/07/12.- Por votación nominal de los Regidores del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco,

en su Sesión Ordinaria celebrada el día (13) trece del mes de julio del año (2012) dos mil doce; emiten el siguiente:

ACUERDO

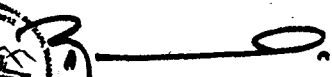
El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, presupuestalmente y jurídicamente en el presente ejercicio fiscal no podrá cumplir el Acuerdo de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, emitido por los Magistrados del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por las razones anteriores expuestas. El Ayuntamiento, sin embargo, comunica que en el Presupuesto de Egresos 2013, incluirá la partida correspondiente para el pago de los laudos que se reclaman. Así lo resolvieron conforme a la siguiente votación nominal los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en concordancia con el Artículo 46 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco. Y se ordena publicar el presente ACUERDO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para los efectos legales a los que haya lugar.

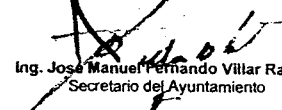
Regidor	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Héctor Raúl Cabrera Pascacio, Primer Regidor y Presidente Municipal	X		
Profesora Margarita Garduza Solís, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda Municipal	X		
Profesora Ada Lila Jiménez Domínguez, Cuarta Regidora	X		
Licenciado Fernando Genarez Brindis, Quinto Regidor	X		
Ciudadana Lluvia Quevedo Hernández, Sexta Regidora	X		
Ciudadano José Ángel Pérez Álvarez, Séptimo Regidor	X		
Licenciada Tania Dolores Zetina Pérez, Octava Regidora	X		
Ciudadana Maricela Beltrán Gómez, Novena Regidora	X		
Técnica Guadalupe Cruz Pérez, Décima Regidora	X		
Ingeniera Bertha Patricia Bautista Wade, Regidora Plurinominal	X		
Total	10		

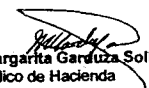
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE. DAN FE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.


 Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
 Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

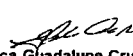

 Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
 Secretario del Ayuntamiento


 Profr. Margarita Garza Solís
 Síndico de Hacienda

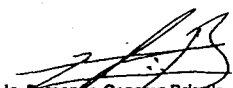

 Profr. Ada Lita Jiménez Domínguez
 Cuarta Regidora


 C. Lluvia Quevedo Hernández
 Sexta Regidora


 Lic. Tania Dolores Zetina Pérez
 Octava Regidora


 Técnica Guadalupe Cruz Pérez
 Décima Regidora

Lic. María Dolores Pedrero Ramírez
 Tercera Regidora
 Ausencia Justificada


 Lic. Fernando González Brindis
 Quinto Regidor


 C. José Ángel Pérez Álvarez
 Séptimo Regidor


 C. Maricela Beltrán Gómez
 Novena Regidora


 Ing. Bertha Patricia Bautista Wade
 Regidora Plurinominal

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 47; 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II; DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


 Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
 Presidente Constitucional del Municipio de Teapa


 Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
 Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.